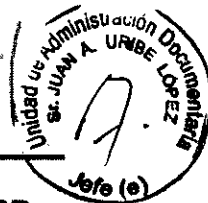




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0476 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **15 SET. 2010**

VISTOS, el Informe N° 133-2010-SGSL, el Memorando N° 1359-2010-GRINF, sobre **Adicional N° 01 de Gastos Generales de Supervisión de la Obra "CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PISCO - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.JUN.2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2010-GORE ICA/DU, N° 078-2009, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción de la Plaza de Armas del Distrito de Independencia - Pisco - Ica", al Arq. Felipe Alberto Muñoz Rivera, por el monto de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, a todo costo, incluido impuestos;

Que, con fecha 17.JUN.2010, se firmó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 0029-2010-GORE-ICA, entre el Gobierno Regional de Ica, y Arq. Felipe Alberto Muñoz Rivera, por un plazo del servicio de la consultoría de obra de 165 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 013-2010-FMR-SO de fecha 26.AGO.2010, el Arq. Felipe Alberto Muñoz Rivera, inicia el trámite por el cual solicita incremento de Gastos Generales de la Supervisión, documento que es proveído a la Sub. Gerencia de Supervisión y Liquidación para que emita opinión Técnica en fecha 31.AGO.2010;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 174 y 175-2010-GORE-ICA/GGR, se aprueban las ampliaciones de plazo 1 y 2 por 15 y 21 días respectivamente, para el contrato de ejecución de obra;

Que, por el Informe N° 133-2010-SGSL de fecha 27.AGO.2010, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, emite opinión demostrando que no es necesario ampliar el plazo del servicio de supervisión;

Que, el Art. 202° de la "Ley de Contrataciones del Estado" estipula: Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obra adicionales que cuentan con presupuestos específicos. Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en un estricto cumplimiento del quinto párrafo del art. 202° del Reglamento comprendería ampliar el plazo también del contrato de consultoría; sin embargo, al respecto el Reglamento también establece otras condiciones para aprobar una ampliación de plazo. Una de ellas es la demostración de que el plazo concedido será necesario para la culminación de la obra. En el caso específico del presente contrato, este entró en vigencia al día siguiente de su firma, es decir, el 18.JUN.2010 y con un plazo de servicio de 165 días con lo cual el plazo del contrato de supervisión se extiende hasta el 29.NOV.2010. Con las ampliaciones concedidas al contrato principal, el plazo de ejecución de obra se extendía sólo hasta el 26.AGO.2010 por tanto no se requiere ampliar el plazo del contrato de supervisión;



Que, por otro lado el segundo párrafo del art. 202º establece que las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados. Al respecto, en el caso específico de la pretensión de Supervisor, este no acredita ningún gasto efectuado durante el periodo de plazo ampliado al contrato principal, adjuntando solamente el desagregado de gastos de supervisión haciendo entender que todos esos gastos se efectuaron durante 36 días de ampliación, lo cual no esta acreditado pues no adjunta Recibos de Honorarios del personal propuesto, ni recibos de alquiler de oficina o equipamiento, tampoco adjunta pasajes, ni planilla de viáticos ni declaración jurada de gastos de movilización y desmovilización;

Que, así mismo, se debe de precisar que las ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista estaban sustentadas en una supuesta paralización de las obras por falta de aprobación del Expediente Técnico componente eléctrico, ya que las obras civiles debieron haber culminado dentro del plazo contractual normal pues en este componente de obras civiles no existió ningún retraso ni tampoco solicitud de ampliación de plazo, por tanto no se requería la presencia del personal de supervisión durante dicho lapso de tiempo como se puede corroborar en la visita inopinada realizada por el Ing. Pedro Boinilla Gonzáles en cuyo informe manifiesta textualmente: "Así mismo se debe indicar que por parte de la supervisión no se encontró personal en la obra";

Que, en mérito a lo descrito precedentemente, se ha podido demostrar que no es necesario ampliar el plazo del servicio de Supervisión ya que su culminación es todavía en fecha 29.NOV.2010, y las ampliaciones del contrato principal solo prolongan dicho contrato hasta el 26.AGO.2010. Demostrándose de igual manera que no se tiene la acreditación de ningún gasto realizado por la Supervisión en el periodo de plazo ampliado al contrato principal; por tanto resulta desestimable el petitorio de la supervisión;

Estando al Informe Legal N° 644-2010-ORAJ, lo informado por la Sub. Gerencia de Supervisión y Liquidación, por la Gerencia Regional de Infraestructura; y, de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, D. L. N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y D.S. N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional N° 01 de Gastos Generales de Supervisión de la Obra "CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PISCO - ICA"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, al Contratista Supervisor de la Obra Arq. Felipe Alberto Muñoz Rivera, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL